EN LO PRINCIPAL: SE HACE PARTE; PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; SEGUNDO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER; TERCER OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN.

Sra. Sigrid Scheel Verbakel

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Junto con saludarla cordialmente, comparece MARCEL GEORG DIDIER VON DER HUNDT, abogado, chileno, cédula nacional de identidad Nº 16.360.549-K, y RONALD SANHUEZA CASTILLO, abogado, chileno, cédula nacional de identidad Nº 14.068.767-7, y actuando en representación de la COMUNIDAD INDÍGENA ATACAMEÑA DE PEINE, inscrita bajo el número 17 del Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas -según se acredita por medio del mandato acompañado en el primer otrosí de esta presentación-, todos domiciliados para estos efectos en calle La Torre S/N, Poblado de Peine, Comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta; en el procedimiento sancionatorio Rol F-018-2022, iniciado por esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en contra de Albemarle Limitada.; a Ud. decimos:

Que, estando aún en curso el sancionatorio Rol F-018-2022, iniciado por la SMA en contra de Albemarle Limitada, venimos en solicitar ser tenidos como parte interesada en el presente procedimiento administrativo, por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que pasamos a exponer:

Que, el artículo 21 de la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado (LBPA), que tiene aplicación supletoria en esta materia, dispone que:

- "Artículo 21. Interesados. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:
- 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.
- 2. <u>Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.</u>
- 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva." (subrayado agregado).

Como se aprecia, el análisis para determinar el carácter de interesado en un procedimiento administrativo, conforme al artículo 21 de la LBPA, requiere determinar si los solicitantes tienen derechos

o intereses, individuales o colectivos, que puedan ser afectados por la decisión definitiva en el presente procedimiento sancionatorio. Para estos efectos, tanto los Tribunales Ambientales como la Excma. Corte Suprema han establecido algunas directrices que permiten dotar de cierto contenido a los conceptos comprendidos en la disposición previamente citada.

De esta forma, respecto a la exigencia de una eventual relación de afectación, el Segundo Tribunal Ambiental ha razonado en base a si los eventuales interesados se emplazan o no dentro del área de influencia del respectivo proyecto, sea porque habiten o mantengan actividades dentro del espacio geográfico cuyos atributos y elementos naturales o socioculturales han sido objeto de la evaluación de impacto ambiental. Así, por ejemplo, en materia sancionatoria, en la causa Rol R-6-2013, este Tribunal Ambiental señaló que:

"[...] tanto a las sociedades agrícolas denunciantes como a las comunidades diaguitas que se hicieron parte en el proceso administrativo sancionatorio, les asiste otra razón para ser considerados como "directamente afectados" por la Resolución Nº 477. Lo anterior, en atención a su condición de personas que habitan o desarrollan sus actividades dentro del área de influencia del proyecto. Para desarrollar este segundo ámbito por el cual los interesados también se han visto directamente afectados por la resolución reclamada, es necesario tener presente el contexto dentro del cual la SMA ha hecho uso de su potestad sancionatoria. En este caso particular, la SMA ha fiscalizado y sancionado a la Compañía infractora por diversos cargos, entre los cuales se encuentran incumplimientos a la RCA del proyecto." (considerando 17º).

Se agrega en la misma sentencia, en relación a las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA, que:

"La RCA contiene condiciones, normas y medidas para proteger los componentes ambientales y la salud de las personas, componentes que a su vez se vinculan con los derechos e intereses de quienes pueden verse afectados por estar dentro del área de influencia del Proyecto. Por lo tanto, en la medida que en este caso exista una relación entre las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA, las infracciones acusadas, y el desarrollo de la vida y actividades de las personas que habitan o utilizan los recursos hídricos del área de influencia del proyecto, se puede decir que estas personas ostentan la calidad de directamente afectados por la resolución que pone término al proceso sancionatorio." (considerando 17°).

Asimismo, en causa R-48-2014, el Segundo Tribunal Ambiental señaló que:

"[...] de los antecedentes analizados por el Tribunal, los reclamantes se localizan dentro del área de influencia del proyecto, toda vez que habitan o mantienen actividades en zonas aledañas a los recursos hídricos ubicados aguas debajo de la faena minera de Caserones, y dentro de la misma hoya o cuenca hidrográfica. [...] Por último, no cabe más que concluir que los reclamantes fueron

directamente afectados por la citada resolución, por lo que gozan de la necesaria legitimación activa para intervenir como partes en la presente causa, y así se declarará." (considerando 3º y ss.).

Por otra parte, cabe agregar lo señalado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en la causa Rol R-10-2013, caratulada "Sociedad Química y Minera de Chile en contra de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá", donde este órgano jurisdiccional precisó que para ostentar la calidad de interesado:

"[...] el directamente afectado necesariamente requiere acreditar una afectación a un derecho o interés, pero no cualquiera, como sería el mero interés económico [...], sino que aquellos intereses o derechos vinculados a los componentes ambientales y a la salud de las personas que se pretende proteger mediante las normas, condiciones y medidas contempladas en la respectiva RCA, criterio que ya fue recogido por este Tribunal en la sentencia Rol Nº R-6-2013 [...]."

Al resolver los recursos de casación en la forma y fondo interpuestos en contra de la sentencia previamente citada, la Corte Suprema señaló con respecto al interés invocado, que este no puede ser un mero y simple interés, sino que ha de tratarse de un interés protegido por el ordenamiento jurídico y que haya de afectarle, sea individual o colectivamente (sentencia de fecha 6 de abril de 2015, Rol Nº 21.547-2014, considerando 27º). En este contexto, agrega el Máximo Tribunal que cuando se esté frente a un interés colectivo, la calidad de interesado radicará en un grupo intermedio organizado como persona jurídica, por lo que, además, debe plantearse siempre de conformidad a sus fines específicos y con sometimiento pleno al principio de legalidad.

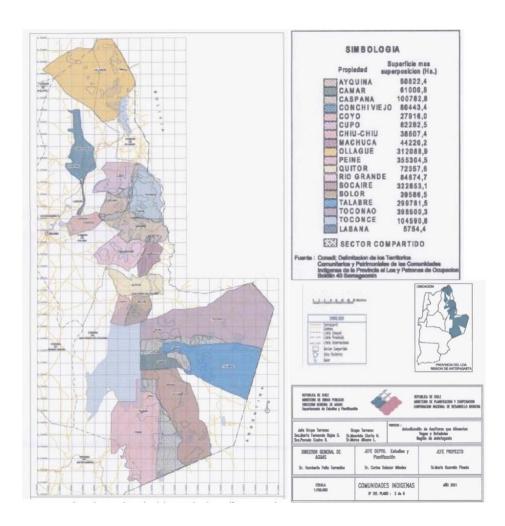
De esta forma, en base a los criterios expuestos en la jurisprudencia citada, puede señalarse que constituyen elementos de relevancia para ponderar la presencia de un interés, individual o colectivo: 1) la circunstancia de que el sujetos habiten o desarrollen sus actividades dentro del área de influencia del proyecto; 2) así como que las condiciones, normas o medidas establecidas en la RCA, las infracciones acusadas, y el desarrollo de la vida y actividades de las personas que habitan o utilizan los recursos o territorio del área de influencia del proyecto estén relacionadas. Además, el interés invocado no puede ser cualquiera, sino que debe ser un interés protegido por el derecho y debe encontrarse vinculado con los componentes ambientales y la salud de las personas que se pretende proteger mediante las normas, condiciones y medidas contempladas en la RCA.

Los criterios señalados precedentemente concurren respecto a la Comunidad Indígena Atacameña de Peine. En efecto, el área de influencia de este proyecto, así como el área afectada (Núcleo del Salar de Atacama y acuíferos aledaños), forman parte del territorio ancestral de la comunidad solicitante, el cual ha sido usado y ocupado por esta desde tiempos inmemoriales, y es usado en el presente. De esto da cuenta, por una parte, el D.S. Nº 70/1997 del entonces Ministerio de Planificación y Cooperación, que declaró como Área de Desarrollo Indígena (ADI) "Atacama La Grande" toda la

comuna de San Pedro de Atacama, incluyendo la cuenca del Salar de Atacama y el Altiplano Andino de la II Región de Antofagasta, comprendiendo, por tanto, los territorios y cuencas que alimentan dicho salar, como es el caso del Núcleo del Salar de Atacama.

En especial, esta ADI fue delimitada geográficamente por el Estado, a través de la CONADI, para la mantención del equilibrio ecológico del hábitat del Pueblo Atacameño o *Likanantay*, en conformidad al artículo 1º de la Ley Nº 19.253, sobre desarrollo indígena, y por concurrir los criterios definidos en el artículo 26 del mismo cuerpo legal, esto es: 1) tratarse de un espacio territorial en que han vivido ancestralmente el Pueblo Atacameño; 2) tener una alta densidad de población indígena; 3) existir tierras de comunidades o individuos indígenas; 4) presentar una homogeneidad ecológica; y 5) existir una dependencia de los recursos naturales para el equilibrio del territorio.

En este sentido, el pueblo de Peine se encuentra dentro del ADI Atacama La Grande y su territorio de uso y ocupación ancestral, conforme a la delimitación y demarcación realizada por el Estado de Chile en el marco de los compromisos asumidos con la dictación de la Ley Nº 19.253, incluye el Núcleo del Salar de Atacama.



Fuente: DGA (2001), Actualización delimitación de acuíferos que alimentan vegas y bofedales, región de Antofagasta. Volumen N°1 Informe Final. S.I.T. N° 76. P. 116.

Asimismo, la particular relación que la Comunidad Indígena Atacameña de Peine tiene con la unidad fiscalizable, fue reconocida durante la evaluación ambiental del proyecto "EIA Modificaciones y Mejoramiento del Sistema de Pozas de Evaporación Solar en el Salar de Atacama", calificado ambientalmente favorable mediante Res. Ex. N° 21, de 20 de enero de 2016 (RCA N° 21/2016), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta", donde se registra como actividades (antrópicas) las realizadas por los habitantes de Peine, por cuanto se reconoce que "[e]l área de influencia directa del Proyecto incluye a la localidad de Peine...", circunstancia que ha sido validada y considerada sin excepción por cada uno de los proyectos que operan en el territorio del sur del Salar, tanto por los titulares de dichos proyectos, como por los órganos del Estado en el ámbito de sus competencias.

De esta forma, con los antecedentes expuestos, no cabe duda de que en este caso concurren todos los presupuestos exigidos para tener por acreditada la condición de interesada de la Comunidad Indígena Atacameña de Peine en el procedimiento sancionatorio Rol F-018-2022, iniciado por esta SMA, en contra de Albemarle Limitada.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD.: Tener como parte interesada a la Comunidad Indígena Atacameña de Peine en el procedimiento sancionatorio Rol F-018-2022, iniciado por esta SMA, en contra de Albemarle Limitada.

PRIMER OTROSÍ: Que, por este acto, venimos en acompañar el siguiente documento:

- 1. Certificado Electrónico Personalidad Jurídica de la Comunidad Atacameña de Peine, emitido con fecha 09 de enero de 2024;
- 2. Copia de la escritura pública con confirma electrónica avanzada, de fecha 13 de marzo de 2023, que contiene el mandato judicial "COMUNIDAD INDÍGENA ATACAMEÑA DE PEINE A- RONALD ALFREDO SANHUEZA CASTILLO", otorgada ante doña Gisela Ariadne Schwerter Huaquin abogada, Notario Público de la Quinta Notaría de Calama, con asiento en San Pedro de Atacama, y
- 3. Copia de la escritura pública con confirma electrónica avanzada, de fecha 21 de septiembre de 2022, que contiene el mandato judicial "COMUNIDAD INDÍGENA ATACAMEÑA DE PEINE -A- MARCEL GEORG DIDIER VON DER HUNDT", otorgada ante doña Karina Paz Pastrana Ramírez, aobgado, Notario suplente de la titular doña Gisela Ariadne Schwerter Huaquin, de la Quinta Notaría de Calama, con asiento en San Pedro de Atacama.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD.: Tener por acompañados los documentos previamente individualizados.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la LBPA, actuaremos como apoderados de la Comunidad Indígena Atacameña de Peine en esta gestión administrativa, teniendo presente que nuestros poderes para actuar en su representación constan en la escritura públicas que se acompañan en el primer otrosí de esta presentación.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD.: Tenerlo presente para todos los efectos legales.

TERCER OTROSÍ: Solicitamos a UD. se sirva notificar todas las resoluciones o actos administrativos que se dicten en el presente procedimiento administrativo a los siguientes correos electrónicos: marcel.didier.hundt@gmail.com y rsanhuezacastillo@gmail.com Asimismo, y para efectos del artículo 46 de la LBPA, venimos en fijar como domicilio el siguiente: Calle Latorre S/N, Poblado de Peine, de la comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD.: Tenerlo presente para todos los efectos legales.



CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, O.A.I San Pedro de Atacama, certifica que la Comunidad Indígena COMUNIDAD ATACAMEÑA DE PEINE, del sector RURAL de la comuna San Pedro de Atacama.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N 17 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

: 08 de junio de 1995 Fecha Constitución Fecha Expiración Directorio: 22 de junio de 2024

"SE ANOTÓ EN EL REGISTRO DE COMUNIDADES Y ASOCIACIONES INDÍGENAS DE Observación: CONADI, EL DIRECTORIO DE LA COMUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS ÚLTIMOS ANTECEDENTES PROPORCIONADOS, DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA CITADA ENTIDAD"

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente : MABEL SOLEDAD VARAS TORRES C.I. 16824322-7 Secretario : MARIBEL LUCÍA CHAILE MORALES C.I. 14577096-3 Tesorero : PAULINA ANDREA CASTILLO PANIRE C.I. 19825130-5 Consejero 1 : FREDY ELISEO BARREDA CHAILE C.I. 9463534-9 Consejero 2 : LEYDI MARISOL BARRERA CHAILE C.I. 15578265-k



LUIS ALBERTO PENCHULEO MORALES DIRECTOR NACIONAL CONADI

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también nuede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación,



Notario Titular de San Pedro de Atacama Gisela Ariadne Schwerter Huaquin

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 21 de Septiembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de San Pedro de Atacama Gisela Ariadne Schwerter Huaquin.-Calle Los Laureles s/n, Población Condeduque.-

Repertorio Nº: 244 - 2022.-

San Pedro de Atacama, 21 de Septiembre de 2022.-



Nº Certificado: 123456791789.www.fojas.cl Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

NOTARIO SUPLENTE GISELA SCHWERTER HUAQUÍN NOTARIO PÚBLICO NOTARÍA SAN PEDRO DE ATACAMA

Certificado Nº 123456791789.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71gisarschwhua&ndoc=123456791789 .-

CUR Nº: F5007-123456791789.-

. .._

QUINTA NOTARIA DE CALAMA - SAN PEDRO DE ATACAMA

Fono: +56 9 96423355

e-mail: notariasanpedrodeatacama@gmail.com

Los Laureles s/n, Población Condeduque, SAN PEDRO DE ATACAMA





REPERTORIO N°244-2022

MANDATO JUDICIAL

COMUNIDAD ATACAMEÑA DE PEINE

-A-

MARCEL GEORG DIDIER VON DER HUNDT

<><><><><><><><><> EN SAN PEDRO DE ATACAMA, REPUBLICA DE CHILE, a VEINTIUNO de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ante mí: KARINA PAZ PASTRANA RAMIREZ, Abogado, Notario Suplente de la Titular doña GISELA ARIADNE SCHWERTER HUAQUIN, de la Quinta Notaría de Calama con asiento en San Pedro de Atacama, según Decreto Económico número ciento cincuenta guión dos mil veintidos de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, del Tercer Juzgado de Letras de Calama, Protocolizados bajo el Repertorio número doscientos cuarenta y dos y agregados al final del presente Registro bajo el número ciento uno; con oficio en calle Los Laureles sin número, Población Condeduque, comparece: la COMUNIDAD ATACAMEÑA DE PEINE, inscrita bajo el número diecisiete en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas, Rol Único Tributario número setenta y dos millones novecientos un mil seiscientos guión cuatro, debidamente representada por su



presidente, don BERNARDINO ELÍAS BARRERA RAMOS, atacameño-chileno, chofer, cédula de identidad número once millones setecientos cuarenta y ocho mil cuarenta y cinco guión tres, ambos domiciliados en calle Latorre sin número, Peine, Comuna de San Pedro, Región de Antofagasta; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y en su calidad de presidente de la COMUNIDAD INDÍGENA ATACAMEÑA DE PEINE de acuerdo a certificado de Personalidad Jurídica que se acompaña, declara: PRIMERO: Que por el presente acto viene en conferir administrativo y judicial amplio al abogado don MARCEL GEORG DIDIER VON DER HUNDT, cédula de identidad número diez y seis millones tres cientos sesenta mil quinientos cuarenta y nueve guión K, domiciliado en Avenida Antonio Varas número cuatrocientos veintiocho, de la ciudad y comuna de Temuco, Región de La Araucanía, para que actúe a nombre del mandante, en todo procedimiento administrativo o juicio de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas, ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente. El mandante le confiere al mandatario, mandato administrativo, conforme al artículo veintidós de la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, para que, en su nombre y representación, actúe en toda gestión o actuación administrativa de cualquiera especie en que el mandante tenga interés actual o lo tenga en el futuro, ante





QUINTA NOTARIA DE CALAMA - SAN PEDRO DE ATACAMA

Fono: +56 9 96423355

e-mail: notariasanpedrodeatacama@gmail.com

Los Laureles s/n, Población Condeduque, SAN PEDRO DE ATACAMA





cualquier órgano de la Administración del Estado. Asimismo, el mandante le confiere al mandatario todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa; reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción, aceptar la demanda contraria, previo emplazamiento personal al mandante, absolver posiciones, renunciar a derechos, recursos o los términos legales, transigir, comprometer y expresamente facultado para percibir. En el desempeño del mandato, el mandatario podrá representar al mandante en todos los juicios o gestiones en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier órganos administrativo o tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo, y en juicio de cualquiera naturaleza y así intervengan como demandante y/o demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente, apelante o a cualquier otro título o en cualquier otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, facultándolo además para asumir el pertinente o nombrar abogados patrocinantes, patrocino pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces lo estime conveniente; SEGUNDO: El mandatario podrá poner término al mandato judicial enviando carta al domicilio del mandante comunicando tal decisión, o en su defecto, bastará que exprese la correspondiente renuncia en el proceso judicial, procesos judiciales, o procedimientos administrativos donde se haya acompañado este instrumento público; - PERSONERÍA: La facultad de don BERNARDINO ELÍAS BARRERA RAMOS, para representar a la Comunidad Atacameña de Peine, consta en





Certificado Electrónico de Personalidad Jurídica, código verificación uno a f f cinco cero cuatro cinco dos ocho ocho nueve cuatro c a f, emitido el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por la CONADI, que tuve a la vista y devolví al interesado.- Escritura extendida conforme a minuta redactada por el abogado don MARCEL GEORG DIDIER VON DER HUNDT. En comprobante y previa lectura, el compareciente firma el presente instrumento. Se da copia. La presente escritura pública queda anotada en el Libro Repertorio de instrumentos públicos a mi cargo con esta fecha. Doy fe.

BERNARDINO ELÍAS BARRERA RAMOS

RUN Nº 11748045-3.

pp. Comunidad Atacameña de Peine

KARINA PAZPASTRANA RAMIRE NOTARIO SUPLENTE

GISELA SCHWERTER HUAQUÍN

NOTARIA SAN PEDRO DE ATACAMA

Cert Nº 123456791788 Verifique validez er http://www.fojas.cl

Jan Jan Jan Santer States Stat

-9. -.-



Notario Titular de San Pedro de Atacama Gisela Ariadne Schwerter Huaquin

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 13 de 03 de 2023 reproducido en las siguientes páginas, EL CUAL SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA AL NO CONSTAR AL MARGEN ANOTACIÓN ALGUNA RESPECTO DE SU CANCELACIÓN.

Notario Titular de San Pedro de Atacama Gisela Ariadne Schwerter Huaquin.-Calle Los Laureles s/n, Población Condeduque.-

Repertorio Nº: 072 - 2023.-

San Pedro de Atacama, 19 de Febrero de 2024.-





Nº Certificado: 123456793697.www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456793697.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71gisarschwhua&ndoc=123456793697 .-

CUR Nº: F5007-123456793697.-

Digitally signed by GISELA ARIADNE SCHWERTER HUAQUIN

Date: 2024.02.19 19:05:26 -03:00

Pag: 1/1

QUINTA NOTARIA DE CALAMA - SAN PEDRO DE ATACAMA

Fono: +56 9 96423355

e-mail: notariasanpedrodeatacama@gmail.com

Los Laureles s/n, Población Condeduque, SAN PEDRO DE ATACAMA





REPERTORIO N° 072 - 2023

MANDATO JUDICIAL

COMUNIDAD INDÍGENA ATACAMEÑA DE PEINE

-A-

RONALD ALFREDO SANHUEZA CASTILLO

<><><><><><><><><><><><> EN SAN PEDRO DE ATACAMA, REPUBLICA DE CHILE, a TRECE de MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ante mí: GISELA ARIADNE SCHWERTER HUAQUIN, abogada, Notario Público de la Quinta Notaría de Calama con asiento en San Pedro de Atacama, con oficio en calle Los Laureles sin número, Población Condeduque, comparece: don BERNARDINO ELÍAS BARRERA RAMOS, chileno, conductor, casado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número once millones setecientos cuarenta y ocho mil cuarenta y cinco guion tres, en su calidad de Presidente y en representación, según se acreditará, de la COMUNIDAD ATACAMEÑA DE PEINE, personalidad jurídica inscrita bajo el número diecisiete en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, rol único tributario número setenta y dos millones novecientos un mil seiscientos guion cuatro, ambos domiciliados en calle Latorre Sin Número, poblado de Peine, comuna de San Pedro de



Atacama, quien acredita su identidad mediante la exhibición de la cédula respectiva y expone: **PRIMERO:** Que en este acto y por el presente instrumento, viene en conferir mandato judicial y administrativo al abogado don RONALD ALFREDO SANHUEZA CASTILLO, casado, cédula nacional de identidad número catorce millones sesenta y ocho mil setecientos sesenta y siete guion siete, domiciliado en calle Roberto Ovalle número doscientos cincuenta y cinco, Penco, para que la represente en toda gestión o juicio de cualquier clase o naturaleza que sea, ante cualquier tribunal u organismo del Estado y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, confiriéndole al efecto todas las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluso las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios de pago y percibir, con la sola limitación de no poder contestar nuevas demandas sin que previamente sea notificada la mandante.- En el desempeño del mandato, el mandatario podrá representar al mandante en todos los juicios o gestiones judiciales o administrativas en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquiera naturaleza, así intervenga la mandante como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante, excluyente, interesada o a cualquier otro título o en cualquier otra forma.-Podrá nombrar abogados patrocinantes, delegar este mandato y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente.- Del mismo

IN ADVITUDO DE LA RACIA UNE UN SE DEFENSA







QUINTA NOTARIA DE CALAMA - SAN PEDRO DE ATACAMA

Fono: +56 9 96423355

e-mail: notariasanpedrodeatacama@gmail.com

Los Laureles s/n, Población Condeduque, SAN PEDRO DE ATACAMA

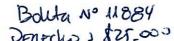


modo, le otorga al mandatario las más amplias facultades para representarlo, y efectuar presentaciones de todo tipo en su nombre, en cualquier clase de asunto o gestión, recurso o reclamación, o solicitud administrativa que se haya promovido, se encuentre pendiente o se promueva en el futuro, de cualquier naturaleza que sean, ante cualquier autoridad o corporación, órgano u organismos de la administración pública, fiscal o semifiscal, y ante cualquier clase de instituciones de derecho público, y toda otra entidad pública, con plenas facultades, sin limitación alguna.- La personería de don BERNARDINO ELÍAS BARRERA RAMOS para actuar en representación de la COMUNIDAD ATACAMEÑA DE PEINE, consta en Certificado Electrónico de Personalidad Jurídica extendido Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con esta fecha, personería que no se inserta por ser conocida del compareciente y del notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Ronald Alfredo Sanhueza Castillo. En comprobante y previa lectura, el compareciente firma el presente instrumento. Se da copia. La presente escritura pública queda anotada en el Libro Repertorio de instrumentos públicos a mi cargo con esta fecha. Doy fe.

BERNARDINO ELÍAS BARRERA RAMOS

RUN N° 11748045.3. pp. COMUNIDAD ATACAMENA DE PEINE







POLIBER DIRECT

AND DETERMINED TO THE STATE OF STATES AND STATES AND ADDRESS AND A

Les marriers de 2 de ducerém : contro de 15 de 18 de 1





INUTILIZADO ART. 404 INC. FINAL C.O.T